

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

D - 1

Algunos consejos
a las enfermeras y otros miembros
del personal sanitario
de las fuerzas armadas



GINEBRA
Enero 1951

Hemos procurado dar aquí, en forma muy sucinta y fácilmente comprensible, lo esencial de los principios y reglas que las enfermeras y otros miembros del personal sanitario de las fuerzas armadas habrán de conocer y observar. Para obtener datos más completos, acuciamos vivamente a los miembros del personal sanitario al estudio de lo dispuesto en el Convenio de Ginebra del 27 de julio de 1929, para la mejora de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, actualmente en vigor, así como de lo prescrito en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sobre todo en el Convenio N° 1.

Firmados por sesenta y dos Estados, los Convenios de Ginebra de 1949 deben entrar en vigor seis meses después de su ratificación por cada Estado. Puede consultarse también el Análisis de los Convenios de 1949 que el Comité Internacional de la Cruz Roja ha confeccionado en 1950 para uso de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja.

ALGUNOS CONSEJOS
A LAS ENFERMERAS
Y OTROS MIEMBROS
DEL PERSONAL SANITARIO
DE LAS FUERZAS ARMADAS

OBLIGACIONES NACIONALES
E INTERNACIONALES

En tiempo de guerra, el deber primero del personal sanitario es ponerse al servicio de su patria y someterse a sus leyes.

Si ignoran ustedes cuáles son sus obligaciones legales respecto a su patria, traten de informarse ; es indispensable que las conozcan.

Además, si su país es firmante de acuerdos internacionales : los *Convenios de Ginebra* ; en tanto que miembros del personal sanitario del ejército o del personal de la Cruz Roja que presta su concurso a la sanidad militar, esos

Convenios les confieren a ustedes determinados derechos, pero también la obligación de respetar sus cláusulas y vigilar su aplicación estricta.

DERECHOS Y DEBERES

Enfermeras y miembros del personal sanitario de las fuerzas armadas: no olviden ustedes que la insignia que llevan — cruz roja, media luna roja o león y sol rojos — les dan derecho en tiempo de guerra al respeto y la protección de las autoridades civiles y militares de todos los partidos, pero no olviden tampoco que les imponen deberes.

En el puesto, importante o modesto que pueda haberles en suerte, recuerden que nadie puede censurarles por haber dado espontáneamente auxilio a heridos y enfermos, fuere cual fuere su nacionalidad, y que todos los que sufran han de ser cuidados, amigos o enemigos, con la misma solicitud. Únicamente razones

de urgencia médica permiten la prioridad en el orden del socorro.

CARTILLA DE IDENTIDAD

La insignia que llevan ustedes en el brazo izquierdo, sobre un brazal timbrado por la autoridad militar, debe ir acompañada de una *tarjeta de identidad*. Debe estar ésta avalada por el jefe militar bajo cuya autoridad superior estén en tiempo de guerra. No salgan ustedes, pues, sin la tarjeta identificatoria, provista de una fotografía, de su firma y de todos los visados necesarios. No se separen ustedes jamás de ella cuando trabajan en las cercanías de las líneas enemigas. En caso de captura, ése es el documento que les hará reconocer como miembros del personal sanitario con derecho al amparo de las autoridades enemigas. En ningún caso, el enemigo puede privar al personal sanitario de la tarjeta de identidad, de sus insignias ni del derecho a ostentar el brazal.

EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA

El emblema de la Cruz Roja, de grandes dimensiones, sólo puede utilizarse en tiempo de hostilidades para señalar los hospitales, al personal y el material protegidos por los Convenios. Quiere ello decir que no puede ser colocado en ningún edificio sin el consentimiento militar.

PROTECCIÓN DE HERIDOS Y ENFERMOS

Si laboran ustedes en un hospital militar o en un hospital de la Cruz Roja, no olviden que los heridos y enfermos militares han de ser desarmados en cuanto ingresen, si ya no lo están. Las armas y municiones así retiradas deben ser transmitidas sin demora al servicio competente. En cuanto a los combatientes válidos y armados, no pueden encontrar refugio al amparo de la cruz roja, sea cual sea el ejército a que pertenezcan, su entrada en el establecimiento protegido por este signo debe ser impedida

por el personal sanitario. En efecto, el hospital que el enemigo ha de respetar, no puede servir para fines militares ni encubrir actos perjudiciales para el enemigo. Por ejemplo, no puede tolerarse ningún espionaje, ninguna observación de movimientos de tropas, de aviones o buques, al objeto de informar al mando de los ejércitos. Igualmente, resulta evidentemente prohibido, depositar o disimular en los hospitales o enfermerías armas o municiones destinadas a las fuerzas combatientes, así como transportarlas en vehículos protegidos por el signo de la cruz roja (camiones, autos-ambulancias, trenes sanitarios, barcos-hospitales, aviones sanitarios, etc.). Si tales reglas dejan de observarse rigurosamente, la protección de heridos y enfermos corre el peligro de quedar comprometida, pues entonces el enemigo ya no tiene la obligación de respetar dichos hospitales o vehículos. Sin embargo, el Convenio de Ginebra

no prohíbe a las enfermeras u otros miembros del personal sanitario, el porte de un arma si de ella se sirven exclusivamente para su defensa personal y de los heridos o enfermos confiados a su custodia. El Convenio hasta concreta que la protección no podrá retirarse a una unidad sanitaria colocada bajo el signo de la cruz roja por el hecho de que, a falta de personal sanitario armado, la formación en cuestión esté custodiada por centinelas, un piquete o una escolta, o por el hecho de que las armas portátiles y las municiones retiradas a los heridos o enfermos todavía no se hayan entregado a los servicios competentes.

CAPTURA

Si el hospital o la formación sanitaria en que sirvan ustedes fuesen capturados por el enemigo, sepan que todo el personal sanitario debe proseguir sus funciones hasta que el mando del ejército contrario haya garantizado los necesarios

cuidados a los heridos y enfermos. Puede ocurrir que, a título de miembro del personal sanitario, queden ustedes retenidos por un período más o menos largo, a fin de asegurar esos cuidados, y ello en la medida en que lo exijan el número de prisioneros de guerra y el estado de su salud. En tal caso, continuarán ustedes su tarea, pero no estarán obligados a otros trabajos que los relativos a la asistencia a los heridos y enfermos. Quedarán ustedes sometidos a la disciplina de los campos o del hospital, sin ser « prisioneros de guerra », pero tendrán derecho a todas las ventajas que el Convenio de Ginebra concede a los prisioneros, especialmente respecto a alojamiento, alimentos y sueldo, y se beneficiarán ustedes además de ciertas consideraciones y de facilidades suplementarias. Además, cuando su actividad ya no resulte indispensable, serán ustedes repatriados en cuanto haya camino abierto y las circunstancias militares lo

consientan. Se les autorizará entonces a llevar consigo sus efectos, sus valores y sus objetos personales.

PERSONAL SANITARIO TEMPORERO

Recordemos que, en algunos países, se da instrucción especial a ciertos individuos del ejército, músico y otros, para que puedan, en caso necesario, ser empleados como enfermeros o camilleros auxiliares. Según los Convenios de 1949, este personal sanitario temporero tiene derecho a ostentar un brazal especial, y habrá de ser respetado y protegido mientras desempeña sus funciones de socorro entre los heridos y enfermos; pero contrariamente a las disposiciones especificadas a favor del personal sanitario permanente de los ejércitos, estos enfermeros y camilleros provisionales, si fuesen apresados, habrán de ser tratados como cautivos de guerra, sin que puedan aspirar a una repatriación anticipada.

RESPONSABILIDAD

Enfermeras y miembros del personal sanitario de las fuerzas armadas : a pesar de las condiciones difíciles y a menudo peligrosas en que han de trabajar ustedes en tiempo de guerra, recuerden que, en todas circunstancias, las cláusulas de los Convenios deben ser rigurosamente observadas por cada uno de ustedes, a fin de que los heridos y enfermos de todas las Partes puedan beneficiarse de la protección a que tienen derecho. Recuerden también que una conducta digna y tranquila impone el respeto. La misión de ustedes es hermosa, pero está llena de responsabilidades : no solamente exige la ejecución estricta de los deberes, sino también el tesoro de una abnegación absoluta ; entregándolo a los otros, se enriquecerán ustedes mismos.

LUCIE ODIER

*Miembro del Comité Internacional
de la Cruz Roja*